



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 1291 05 NOV 2010

Por el cual se adopta el reglamento territorial sobre calendario académico escolar correspondiente al año lectivo 2011, para los establecimientos educativos oficiales de educación formal del municipio de Pereira y, se dictan otras disposiciones.-

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de lo dispuesto por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la Ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002 y de acuerdo con la Resolución No. 2494 del 8 de noviembre de 2002, por medio de la cual fue certificado el Municipio de Pereira y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Resolución No. 2494 del 08 de noviembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó certificación al Municipio de Pereira, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20° de la Ley 715 de 2001; razón por la cual, éste Ente Territorial asumió la prestación del servicio público educativo en su jurisdicción.

Que acorde con el artículo 315° de la Carta Política, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en este caso la educación como servicio público esencial, que cumple una función social.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, es competencia del Municipio de Pereira, en su calidad de Ente Territorial certificado, organizar el servicio público educativo en su jurisdicción.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° del Decreto 1850 de 2002, atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en tal Decreto, las Entidades Territoriales certificadas deben expedir cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, en el cual se determinen las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales, b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, c) Siete (7) semanas de vacaciones. D) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77° de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y sus Decretos Reglamentarios.

Que teniendo en cuenta el artículo 67° del Estatuto Docente, Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1850 de 2002, los docentes al servicio oficial tienen derecho a las vacaciones que determine el calendario escolar.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante decreto 1373 del 24 de abril de 2007, estableció que los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, 12 de octubre.

fr
RA



ALCALDÍA DE PEREIRA

1291 05 NOV 2010

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 31° definió la evaluación de periodo de prueba y el Decreto 3782 de 2007 reglamentó la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002;

Que el Acuerdo Municipal 011 del 30 de abril de 2010 establece la estrategia para la apropiación cultural de Pereira definiendo en su artículo 3° el Programa de implantación del Proyecto Pedagógico de la Pereiranidad y que dicho proyecto formará parte del área de sociales, de acuerdo con los criterios pedagógicos adoptados en cada plantel educativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. El reglamento territorial sobre calendario académico para los Establecimientos Oficiales de Educación Formal del Municipio de Pereira, para el AÑO LECTIVO 2011, inicia el día diecisiete (17) de enero de 2011 y culmina el día trece (13) de enero de 2012, teniendo en cuenta las siguientes actividades: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; c) Siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes; la suma de las semanas señaladas en los literales b) y c) establecida en la parte considerativa del presente decreto, equivale para los alumnos, a las Doce (12) semanas de receso estudiantil

ARTÍCULO 2°. Las actividades del calendario académico para el año lectivo 2011 según el artículo 14° del decreto 1850 de 2002, se distribuirán así:

CONCEPTOS	SEMESTRE	
	PRIMERO	SEGUNDO
Planeación y Desarrollo Institucional (05 semanas)	17 de enero a 21 de enero (1 semana) 21 de febrero, 22 de marzo, 27 de Abril, 26 de mayo, 17 de junio (1 semana)	10 a 14 de octubre (1 semana) 05 de Diciembre a 9 de diciembre (1 semana). 11 de julio, 16 de agosto, 14 de septiembre, 17 de noviembre y 02 de diciembre. (1 semana)
Trabajo académico con estudiantes (40 semanas)	24 de enero al 24 de junio Sábados: 26 de febrero, 12 de marzo, 2 de abril. (21 semanas). Se exceptúan los días de planeación y desarrollo institucional.	12 de julio a 01 de Diciembre (19 semanas). Se exceptúan los días de planeación y desarrollo institucional



ALCALDIA DE PEREIRA

1291 05 NOV 2010

Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes. (07 semanas)	28 de junio a 08 de julio. (2 semanas)	12 de diciembre a 13 de enero de 2012. (5 semanas)
Receso estudiantil (12 semanas)	28 de junio a 11 de julio. (2 semanas). 21 de febrero, 22 de marzo, 27 de abril, 26 de mayo, 17 de junio (1 semana)	10 a 14 de octubre. (1 semana) 2 a 31 de diciembre (4 semanas) 1 a 20 enero de 2012. (3 semanas) 11 de julio, 16 de agosto, 14 de septiembre, 17 de noviembre y 02 de diciembre. (1 semana)
Evaluación de Periodo de Prueba y Evaluación de Desempeño Anual año lectivo 2011	Noviembre 21 a Diciembre 2 de 2011	

PARÁGRAFO 1º. Con el fin de compensar laboralmente los días de Semana Santa, los Docentes, Directivos Docentes, personal Administrativo y alumnos desarrollarán la jornada escolar los sábados 26 de febrero, 12 de marzo y 2 de abril de 2011.

PARAGRAFO 2º. Con el objeto de evitar modificaciones a la jornada escolar por razones de desarrollo institucional, (control del proceso curricular, encuentros pedagógicos, ajuste de los planes de estudio, entre otras tareas correspondientes a este ejercicio administrativo), se hará trabajo con los docentes en tareas propias al desarrollo y planeación institucional, los días 21 de febrero, 22 de marzo, 27 de abril, 26 de mayo, 17 de junio, 11 de julio, 16 de agosto, 14 de septiembre, 17 de noviembre y 02 de diciembre de 2011, según cuadro anterior.

PARAGRAFO 3º. Los días calendados en el parágrafo 1º y 2º del artículo 2º del presente decreto, serán de estricto cumplimiento, excepto procesos de calamidad pública o cualquier afectación imprevista, lo cual dará origen a una modificación por autoridad competente.

ARTICULO 3º. El proceso de matrícula forma parte de las actividades de desarrollo Institucional.

ARTICULO 4º. El día del educador se celebrara el viernes 13 de mayo de 2011. ✓

ARTICULO 5º. Aquellos Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen jornadas nocturnas, sabatinas o dominicales en atención al decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997, especialmente en los artículos 18º y 23º deberán elaborar y enviar una propuesta de calendario académico a la Subsecretaria de Planeación y Calidad de la Secretaria de Educación a mas tardar el 21 de enero de 2011 para su respectiva revisión para su aprobación por parte del Cuerpo Técnico de



ALCALDÍA DE PEREIRA

1291

05 NOV 2010

Supervisores y de la Subsecretaría de Planeación y Calidad.

ARTÍCULO 6º. Las Instituciones y Centros Educativos deberán programar, la participación de la Comunidad Educativa en la celebración de las siguientes fechas: Marzo 4 (Día de la Democracia Escolar), Marzo 8 (Día Internacional de la Mujer), Abril 23 (Día del Idioma), Mayo 21 (día de la afrocolombianidad), Junio 5 (Día del Medio ambiente), Julio 20 (día de la independencia); Agosto 7 (Batalla de Boyacá); Septiembre 26 (día de la Pereiranidad); Octubre 12 (día de la interculturalidad, del árbol); noviembre 11 (día de la Independencia de Cartagena).

PARÁGRAFO. Los días festivos correspondientes a celebraciones de: la independencia (julio 20), la Interculturalidad (octubre 12) y día de la Pereiranidad (26 de Septiembre), la administración Municipal de Pereira, programará la respectivas celebraciones, de tal manera que se vinculen los Establecimientos Educativos de naturaleza oficial y privada, en sus festejos aniversarios.

ARTÍCULO 7º. En todas las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Pereira deberá celebrarse una vez a la semana, un acto de izada del Pabellón Nacional y honores a los Símbolos Patrios.

ARTÍCULO 8º. Antes del 31 de enero de 2011, los establecimientos educativos de naturaleza privada, incluidos los que prestan el servicio educativo según el decreto 3011 de 1997, deberán remitir el calendario académico del año lectivo 2011, a la Subsecretaría de Planeación y Calidad de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución 1373 del 24 de abril de 2007 que estableció la incorporación de cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de AMÉRICA, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 1730 del 17 de junio de 2004 en lo relacionado con la jornada única y la intensidad horaria anual en concordancia con la Directiva Ministerial 15 de agosto 21 de 2009, sobre cumplimiento de las 40 semanas y la atención directa escolar de 800, 1000 y 1200 horas anuales para Nivel preescolar, básica primaria y ciclo básica secundaria y nivel de media, respectivamente.

ARTÍCULO 9º. El Rector o Director será el responsable de organizar con su equipo de gestión el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan Operativo Anual de Inversión para el año escolar, el cual contendrá las actividades del calendario académico.

ARTÍCULO 10º. Corresponde a los Directores de Centros Educativos, a los Rectores de Instituciones Educativas, a los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo y a los Supervisores de Educación, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11º. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. De conformidad con lo establecido en el decreto 1850 de 2002, los consejos directivos, los rectores o directores rurales de establecimientos educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y, la jornada escolar. La Secretaría de Educación de Pereira, podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios previa petición debidamente motivada.



ALCALDÍA DE PEREIRA

05 NOV 2010

1291

Parágrafo. Los días sábados considerados como jornada escolar en el presente decreto se asumen como días hábiles.

ARTÍCULO 12º. Copia del presente Decreto deberá fijarse en lugar visible del Establecimiento Educativo y será difundido ampliamente entre la comunidad educativa de cada Institución.

ARTÍCULO 13º. Para los fines pertinentes, remítase copia del presente decreto al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde Municipal de Pereira


CAMPO ELIAS OCAMPO
Secretario de Educación Municipal

05 NOV 2010


XIOMARA CAICEDO DINAS
Subsecretaria de Planeación y Calidad.


GRACIELA DIEZ ARIAS
Directora Operativa Jurídica


LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO
Secretaria Jurídica del Municipio de Pereira


Elaboró y Proyectó: U. Carrero.

